

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1280/2016

| | |
|---------------------------|---|
| Recurso de Revisión: | 02065/INFOEM/IP/RR/2016 |
| Recurrente: | C. [REDACTED] |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Cocotitlán |
| Solicitud de Información: | 00017/COCOTIT/IP/2016 |
| Área Responsable: | Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia. |

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **02065/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el [REDACTED] en fecha quince de julio de dos mil dieciséis, en contra del Ayuntamiento de Cocotitlán; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigesima Primera

Núm.: 1280/2016

1/4

Sesión Ordinaria del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el uno de septiembre de dos mil dieciséis; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Cocotitlán, entregó información en tiempo y forma, ya que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el quince de septiembre de dos mil dieciséis, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 02065/INFOEM/IP/RR/2016, fue dentro de los 10 días

Núm.: 1280/2016

2/4

posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del dos al quince de septiembre de dos mil dieciséis; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde ordena atienda la solicitud de acceso a la información pública número 00017/COCOTIT/JIP/2016 y haga entrega vía SAIMEX en versión pública de los siguiente:

“
SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado en los términos de los considerandos antes referidos, atienda la solicitud de acceso a la información pública número 00017/COCOTIT/IP/2016 y haga entrega vía SAIMEX en versión pública de:

1. *Los recibos de nómina de la primera quincena de junio de dos mil dieciséis, de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal.*

El Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá realizar y notificar al recurrente, el acuerdo de clasificación en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.

Dicho **cumplimiento**, es en virtud de que la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cocotitlán entregó la información mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, a través del oficio número CIM/UTC/021/2016 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, en el cual la Contralora Interna Municipal hace del conocimiento del recurrente, que se entrega vía SAIMEX y en versión pública, los recibos de nómina de la primera quincena de junio de dos mil dieciséis, de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal, anexando a la entrega de la información, el Acta número ACT/CTC/EXT/002/2016-2018 de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Cocotitlán, en la cual se clasifican como **confidenciales** los datos contenidos en los recibos de nómina remitidos.

Núm.: 1280/2016

3/4

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Cocotitlán, Sujeto Obligado, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **02065/INFOEM/IP/RR/2016**.

Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA

